



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 67 -2015-MDP-T.

Pocollay, 07 OCT. 2015

### VISTOS:

El escrito de fecha 18 de agosto del 2015, ingresado con N° de Registro 6145, presentado por la señora Celia Maximiliana Mamani Ramos, el informe N° 968-2015-GIDU-MDP-T, del Gerente de Ingeniería y Desarrollo Urbano, y el informe N° 754-2015-SGPUCM-GIDU/MDP-T, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 392-2014-GM-MDP-T, de fecha 13 de noviembre del 2014, se resuelve aprobar, la **Habilitación Urbana Nueva**, del terreno que se encuentra inscrito en la Partida N° 11005514 de la sección de predios rurales de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con una extensión de 8,200.25 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sector Pago Vilauta, del Distrito de Pocollay, de propiedad de la señora Celia Maximiliana Mamani Ramos, conforme al cuadro de áreas siguiente:

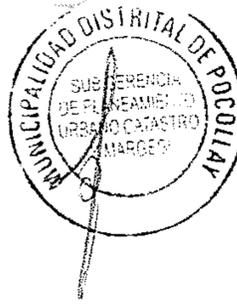
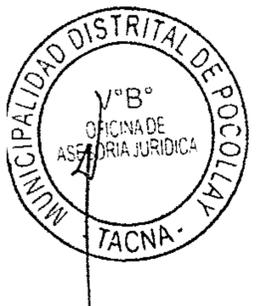
CUADRO DE ÁREAS						
LOTE	FRENTE	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	FONDO	PERÍMETRO	ÁREA
SUB - LOTE A	48.65 ML	34.05 ML	39.48 ML	42.17 ML	347.14 ML	5667.92 M2.
		81.27 ML	101.52 ML			
SUB - LOTE B	47.51 ML	34.38 ML	67.60 ML	42.17 ML	207.78 ML	2532.33 M2.
		16.12 ML				
					TOTAL	8200.25 2.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 426-2014-MDP, de fecha 30 de diciembre del 2014, se resuelve aprobar la **recepción de obra de la Habilitación Urbana**, solicitada por doña Celia Maximiliana Mamani Ramos, del predio que se encuentra inscrito en la partida N° 11005514 de la Sección de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna, con un área de 8,200.25 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Pago Vilauta del Distrito de Pocollay, estableciendo las precisiones técnicas que allí se detallan.

CUADRO DE LOTIZACIÓN							
MANZANA	LOTE	FRENTE (ml)	FONDO (ml)	LADO DERECHO (ml)	LADO IZQUIERDO (ml)	PERÍMETRO (ml)	ÁREA (m2)
-	A	45.65 ML	42.17 ML	34.05 ML 81.27 ML	39.48 ML y 101.52 ML	347.14 ML	5667.92
-	B	47.51 ML	42.17 ML	34.38 ML 16.12 ML	67.60 ML	207.78 ML	2532.33
						TOTAL	8200.252.

Que, con Informe N° 497-2015-SGPUCM-GIDU/MDP-T, de fecha 10 de junio del 2015, se precisa que el déficit de aportes no es concordante con lo que estipula el Reglamento Nacional de Tasaciones, debido a que no se realizó el cálculo exacto del área de déficit de aportes y la correcta valuación del terreno (...).

Que, con Informe N° 412-2015-OAJ-MDP/T, de fecha 08 de julio del 2015, se precisa que es factible el cobro del déficit de aportes, para lo cual debe determinarse técnicamente el mismo; de igual forma, precisa que es factible continuar con el procedimiento.





# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## Nº 167 -2015-MDP-T.

Que, con Informe Nº 643-2015-SGPUUCM-GIDU/MDP-T, de fecha 17 de julio del 2015, deriva expediente para rectificación de Resolución de Gerencia Municipal Nº 426-2014-MDP y 392-2014-GM-MDP-T, emitidas por el área de Gerencia Municipal.

Que, el pedido planteado por la administrada, de fecha 13 de mayo del 2015, ingresado con registro Nº 3639, solicitaba **resellado de los planos de ubicación, lotización y perimétrico así como la memoria descriptiva del proyecto y el FUHU** en uno de sus folios (Pág. 3/ítem 3.3 – linderos del terreno), y **adenda rectificatoria de Resolución de Recepción de Obras de Habilitación Urbana**, sin precisar en qué consistían las pretendidas rectificaciones. De ésta manera, considerando que los errores observados por la Oficina Registral de Tacna obedecían tanto a la indebida denominación de habilitación urbana de lote único así como a errores de cálculo incurridos por la propia administrada en los documentos técnicos que sustentaron tanto la resolución de aprobación de habilitación urbana como la resolución de recepción de obras, se procede a emitir los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Gerencia Municipal Nº 095-2015-MDP, de fecha 05 de agosto del 2015, se resuelve aprobar la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 392-2014-GM-MDP-T, de fecha 13 de noviembre del 2014, en los extremos referidos al cuadro de áreas descritos:

CUADRO DE ÁREAS						
LOTE	FRENTE	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	FONDO	PERÍMETRO	ÁREA
MZ. A – LOTE 1	48.65 ML	34.05 ML	39.48 ML	42.18 ML	347.17 ML	5667.92 M2.
		81.29 ML	101.52 ML			
MZ. B – LOTE 2	47.51 ML	34.38 ML	67.58 ML	42.18 ML	207.77 ML	2532.33 M2.
		16.12 ML				
					TOTAL	8200.25 2.

Asimismo, se deniega la aclaración y/o rectificación de la referida resolución en el extremo de la aprobación de habilitación urbana de lote único en dos sub lotes y se dispone que se ejecute la liquidación real del monto a redimir.

- Resolución de Gerencia Municipal Nº 096-2015-MDP, 05 de agosto del 2015, se resuelve aprobar la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 426-2014-GM-MDP-T, de fecha 30 de diciembre del 2014, en los extremos referidos al cuadro de áreas descritos:

CUADRO DE ÁREAS						
LOTE	FRENTE	LADO DERECHO	LADO IZQUIERDO	FONDO	PERÍMETRO	ÁREA
MZ. A – LOTE 1	48.65 ML	34.05 ML	39.48 ML	42.18 ML	347.17 ML	5667.92 M2.
		81.29 ML	101.52 ML			
MZ. B – LOTE 2	47.51 ML	34.38 ML	67.58 ML	42.18 ML	207.77 ML	2532.33 M2.
		16.12 ML				
					TOTAL	8200.25 2.

Asimismo, se deniega la aclaración y/o rectificación de la referida resolución en el extremo de la aprobación de habilitación urbana de lote único en dos sub lotes y se dispone que se ejecute la liquidación real del monto a redimir.

Que, con escrito de fecha 19 de agosto del 2015, (con registro Nº 6145), la Sra. Celia Maximiliana Mamani Ramos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 095-2015-MDP y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 096-2015-MDP, ambas de fecha 05 de agosto del 2015, indicando que en ambos procedimientos se ha tramitado y planteado un diseño conforme a una Habilitación Urbana que presenta una sola manzana, con una lotización de un numero dos lotes resultantes, (...). Precisando que lo referido se encuentra detallado en los planos y memorias

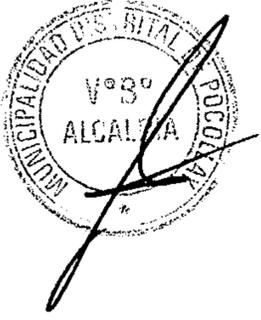




## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 167 -2015-MDP-T.

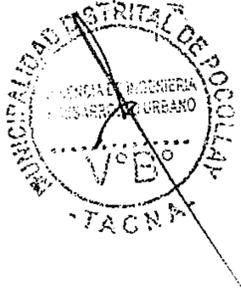
descriptivas presentadas, además que **no existe fundamento legal para haberse expedido la RG Nº 095-2015-MDP, toda vez que no ha sido objeto de observación por SUNARP** ni mucho menos ha sido requerido por esta. Asimismo, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 096-2015-MDP, modifica el cuadro de áreas de una manera diferente a lo solicitado (...).



Que, frente a un acto administrativo que supone viola o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 206º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el literal b) del numeral 207.1 de la referida Ley, en cuanto que uno de ellos es el Recurso de Apelación.



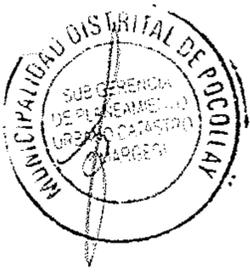
Que, el artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que **el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas** producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 207.0 del artículo 207 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince días (15) días perentorios; por su parte el artículo 211º de la norma indicada establece que “... el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la presente Ley. Debe estar autorizado por letrado”. Siendo ello así y estando a los actos administrativos impugnados Resolución de Gerencia Municipal Nº 95-2015-MDP; y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 096-2015-MDP, ambas de fecha 05 de agosto del 2015, el requisito de la oportunidad en su presentación, se ha cumplido.



Que, las resoluciones impugnadas se han dado en el contexto planteado por la administrada, verificándose que no ha solicitado su aclaración en cuanto a la identificación de la modalidad de Habilitación Urbana, esto es, si se trata de una Habilitación Urbana Nueva o una Habilitación Urbana de Lote Único lo que al parecer constituye el fondo de la observación Registral. Cabe precisar que la propia administrada ha incurrido en estas omisiones o errores en la documentación presentada, induciendo a los errores administrativos materiales antes anotados, por lo que no estaría sustentado para declarar fundada la apelación en este extremo; no obstante, es pertinente señalar que en aplicación del principio de informalismo, previsto por el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, las normas del procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, por lo que, estando a los fundamentos del recurso de apelación, corresponde aclarar las resoluciones subsanando las observaciones registrales, al margen de las incongruencias técnicas de la propia apelante, debiéndose esclarecer que la Habilitación Urbana se ha tramitado como una nueva y bajo la modalidad B, aclarándose además los datos técnicos solicitados.



Que sería pertinente rectificar la Resolución de Gerencia Municipal, sin embargo, el petitorio planteado a través del documento presentado por la administrada con fecha 13 de mayo del 2015 e ingresado con registro Nº 3639, no cumple con el requisito de expresión concreta de lo pedido, conforme al artículo 113 de la Ley Nº 27444, por lo que no es factible emitir resolución aclaratoria al no precisarse cuáles son las pretendidas rectificaciones.

Que, los extremos de las resoluciones impugnadas, en cuanto deniega la aclaración y/o rectificación de la referida resolución en el extremo de la aprobación de habilitación urbana de lote único en dos sub lotes y se dispone que se ejecute la liquidación real del monto a redimir, deben dejarse sin efecto por no haber sido solicitados por la administrada, sin embargo, debe determinarse técnicamente si corresponde cobrar



Municipalidad Distrital  
de Pocollay



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 167 -2015-MDP-T.

un monto mayor por déficit de aportes y, de corresponder, determinar las responsabilidades de los funcionarios que ocasionaron éste perjuicio al Estado.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, y el artículo 209 de Ley de Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** procedente el recurso de apelación interpuesto por la Señora Celia Maximiliana Mamani Ramos, en consecuencia quedan nulas la Resolución de Gerencia Municipal Nº 95-2015-MDP y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 96-2015-MDP, ambas de fecha 05 de agosto del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** improcedente el pedido planteado por la administrada con fecha 13 de mayo del 2015 e ingresado con registro Nº 3639, por los fundamentos allí expuestos.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí determine técnicamente el monto al cual asciende el déficit de aportes con el objeto que se inicien las acciones administrativas y procesales necesarias para cautelar los intereses del Estado en caso se hubiera causado perjuicio económico.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

C.c.  
Archivo  
GM  
OAJ  
GIDU  
SGPUCM.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

Sr. Leopoldo R. Loli Vargas  
ALCALDE

